



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00018-2014-PI/TC
EXP. N.º 00022-2014-PI/TC
CIUDADANOS
COLEGIO DE ABOGADOS DE
AREQUIPA
AUTO DE EJECUCIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 25 días del mes de julio de 2023, en sesión de Pleno Jurisdiccional, los magistrados Morales Saravia, Pacheco Zerga, Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich, han emitido el presente auto. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

VISTOS

Los escritos que comunican el incumplimiento de sentencia, que deben ser entendidos como pedido de ejecución de esta, presentados con fecha 29 de mayo de 2023 por el ciudadano señor Vidal Moisés Apari Bada; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 204 de la Constitución establece que la sentencia del Tribunal Constitucional que declara la inconstitucionalidad de una norma se publica en el diario oficial y desde el día siguiente dicha norma queda sin efecto. Añade que la sentencia no tiene efectos retroactivos.
2. Complementariamente, el artículo 81 del Nuevo Código Procesal Constitucional dispone que “(...) las sentencias del Tribunal Constitucional en los procesos de inconstitucionalidad y las recaídas en los procesos de acción popular que queden firmes tienen autoridad de cosa juzgada, por lo que vinculan a todos los poderes públicos”.
3. Como se ha sostenido en anteriores ocasiones, si bien no se ha regulado normativamente una etapa de ejecución de las sentencias en los procesos de inconstitucionalidad, ello no ha impedido que este Tribunal se pronuncie respecto del cumplimiento de lo resuelto en dichos casos, de conformidad con los principios recogidos en la Constitución y en el bloque de constitucionalidad.
4. Así pues, ante el incumplimiento de lo resuelto en una sentencia de inconstitucionalidad, es el Tribunal Constitucional el órgano encargado de disponer y garantizar su ejecución, según lo indicado *supra*. De este modo, además de optimizar el derecho a la efectividad del derecho a la tutela



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00018-2014-PI/TC
EXP. N.º 00022-2014-PI/TC
CIUDADANOS
COLEGIO DE ABOGADOS DE
AREQUIPA
AUTO DE EJECUCIÓN

jurisdiccional, se garantiza fundamentalmente el principio de supremacía constitucional, recogido en el artículo 51 de la Norma Fundamental.

5. En el presente caso, este Tribunal advierte que los escritos presentados en los expedientes 0018-2014-PI/TC y 0022-2014-PI/TC (*acumulados*) por don Vidal Moises Apari Bada, tienen por finalidad que se le incorpore a la presente causa, a efectos de informar diversos hechos actuales que ponen en riesgo el cumplimiento de la sentencia recaída en autos. Sin embargo, el recurrente no ostenta la condición de parte en el proceso, ni se encuentra legitimado para intervenir en un proceso de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 203 de la Constitución.
6. Estando a lo expuesto, corresponde declarar improcedente lo solicitado en los escritos presentados por don Vidal Moises Apari Bada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ejecución de sentencia planteada por el ciudadano señor Vidal Moisés Apari Bada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARAVIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH**

PONENTE PACHECO ZERGA